

## Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, a cargo de del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, con el carácter de diputado de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter respetuosamente a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 85, fracciones IV, VII, XII y XVI; 89, fracciones III, V, XII y XVI; 103 y 104 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es trascendental para México, toda vez que sienta las bases para abordar un problema que afecta gravemente el tejido social, la convivencia y los derechos humanos de quienes se ven afectados, y que provoca enormes lesiones a las víctimas y a sus familias.<sup>1</sup>

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los derechos humanos. Desde hace cientos de años, mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.<sup>2</sup>

En el año 2000 fue firmado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocido como "Protocolo de Palermo"), junto con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificados por nuestro país en 2003.

Este instrumento internacional en su artículo 3º define la Trata de Personas en los siguientes términos:

- a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

Según el *Informe Global sobre la Trata de Personas*, las mujeres y las niñas siguen siendo los principales objetivos de la trata de personas. De cada 10 víctimas detectadas a nivel mundial en 2018, aproximadamente cinco eran mujeres adultas y dos eran niñas. Alrededor del 20% de las víctimas eran hombres adultos y el 15 por ciento, niños pequeños.<sup>3</sup>

De acuerdo a este Informe, en los últimos 15 años ha aumentado el número de víctimas, y su perfil ha cambiado.

La proporción de mujeres adultas se redujo de más del 70% a menos del 50% en 2018, mientras que la proporción de niños ha aumentado, de alrededor del 10% a más del 30%. En el mismo período, la proporción de hombres adultos casi se ha duplicado, de alrededor del 10% al 20% en 2018.

En América Latina se han detectado rutas de América del Sur a América Central, de América Central a América del Norte y del Caribe a América del Sur. La Organización también ha encontrado casos de víctimas llevadas desde Suramérica al Este de Asia, Europa, el Norte de África y Oriente Medio.<sup>4</sup>

De acuerdo con diversos diagnósticos e informes, tanto nacionales como internacionales, México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en el país incluyen a las mujeres, niñas y niños, personas en contextos de movilidad humana, personas originarias de poblaciones indígenas, y en general, personas que han tenido un inequitativo acceso a las oportunidades o que viven diversos tipos de violencia que les sitúan en condiciones de vulnerabilidad que son aprovechadas por distintos tipos de tratantes, tanto por quienes forman parte de grupos de delincuencia organizada, como por quienes operan sin una red criminal.<sup>5</sup>

Dentro de nuestra Legislación, el artículo 2o., fracción I, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, fija como uno de sus objetivos: “Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales”.

Sobre el marco institucional, a nivel federal se opera la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

La Comisión Intersecretarial cuenta con una instancia colegiada de análisis y opinión, la Subcomisión Consultiva, y con grupos de trabajo en temas específicos.<sup>6</sup> En ese sentido, el artículo 84 de la mencionada Ley, fija:

**Artículo 84.** El Gobierno Federal, conforme al Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;

II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;

III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;

IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley en comento, establece que:

**Artículo 85 .** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:

I. a III. ...

IV. Secretaría de Seguridad Pública;

V. a VI. ...

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. a XI. ...

XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;

XIII. a XV. ...

Dentro de esta disposición se contemplan diversas instituciones que en el trascurso del tiempo han sufrido modificaciones en su denominación y/o atribuciones, y que no han sido actualizadas.

La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPPC) fue creada mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.<sup>7</sup>

Sus atribuciones están contenidas en el artículo 30 bis de la LOAPF, así como en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019.

La SSPPC tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que, en materia de seguridad pública y nacional, así como de protección civil, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante el mismo Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se efectuó el cambio en la denominación de la hasta entonces Secretaría de Desarrollo Social, para convertirse en la actual Secretaría de Bienestar.

Por su parte, el día 06 de septiembre de 2011, se creó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.<sup>8</sup>

En el año 2014, se modificó la denominación, objeto, organización y funcionamiento del organismo descentralizado Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, para transformarse en el organismo descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas y el presente Decreto.<sup>9</sup>

Las denominaciones de las Instituciones que se pretenden modificar, cobran especial atención en las disposiciones contenidas en el artículo 89, que fija las obligaciones que tendrán las instituciones integrantes de la Comisión:

**Artículo 89.** Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. a II.

III. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. ...

V. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

XII. La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta

materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII. a XV. ...

Como se observa, esta disposición aún contempla obligaciones para la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; dejando abierta la posibilidad de que se genere incertidumbre entre sus responsabilidades o de que dichas instituciones puedan dejar de cumplir con las obligaciones derivadas de dicha Ley.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Informe de Actividades 2021, ha expresado que la representación y participación de las Dependencias y Entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial es disímil y, por tanto, no se asegura una intervención integral al combate de la trata de personas. El nivel de intervención de las distintas Instituciones responde, en muchos casos, al personal que se encuentra a cargo de la temática, más que a una definición y planeación institucional; además, es aún limitada o nula la participación de actores clave.

Además, a pesar de contar con este mecanismo, la vinculación y coordinación interinstitucional ha sido insuficiente, ya que la mayoría de las acciones que se reportan en el marco de la Comisión Intersecretarial responden a la programación de cada una de las instituciones y no a la planeación e instrumentación de una Política de Estado.

En atención de lo anterior, y tomando en consideración las propuestas legislativas derivadas de resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, realizadas por la Auditoría Superior de la Federación,<sup>10</sup> esta Iniciativa tiene por objeto actualizar la denominación de las instituciones que integran la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de incluir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en sustitución de la Secretaría de Seguridad Pública; a la Secretaría de Bienestar, en reemplazo de la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en lugar de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos.

Así también se propone incorporar como integrante de dicha Comisión Intersectorial, con voz y voto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, implemente, de seguimiento y denuncie las conductas, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en esta Ley con recursos de procedencia ilícita, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas.

Con estas modificaciones se busca que la actualización de la denominación de las instituciones que integran dicha Comisión asegure que no se evadan las responsabilidades que se han transferido de una institución a otra, y que se eviten ambigüedades sobre qué instituciones tienen obligaciones derivadas de dicha ley.

De igual manera, otro de los efectos esperados es que la inclusión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fortalezca el combate a los delitos de trata de personas, toda vez que es el tercer delito más lucrativo en nuestro país y dicha Secretaría, por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera, podría detectar y presentar denuncias por delitos relacionados con recursos de procedencia ilícita.<sup>11</sup>

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

## **Decreto**

**Artículo Primero** . Se reforma y adiciona los artículos 85, fracciones IV, VII, XII y XVI; 89, fracciones III, V, XII y XVI; 103 y 104 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de

Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 85** . La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:

I. a III. ...

IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

V. a VI. ...

VII. Secretaría de Bienestar;

VIII. a XI. ...

XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

XIII. a XV. ...

XVI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

**Artículo 89.** Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. a II. ...

III. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** , diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. ...

V. La **Secretaría de Bienestar** diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI. a XI. ...

XII. La **Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito** , brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII. a XV. ...

XVI. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, implementará, dará seguimiento y denunciará ante el **Ministerio Público de la Federación** las conductas, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en esta Ley con recursos de procedencia ilícita, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas.

**Artículo 103** . La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** , adoptará las medidas adecuadas para

garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

**Artículo 104.** La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros

## Artículos Transitorios

**Primero** . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria del 15 de marzo de 2012. Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto que expide la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; abroga la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/mar/20120315-III.html#Dec Dictamen1>

2 Comisión Nacional de Derechos Humanos. La trata de personas. Primera edición. 2012. México. D.F. pág. 5. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8\\_Cartilla\\_Trata.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf)

3 Organización de las Naciones Unidas (ONU). Derecho y prevención del delito. Febrero de 2021. Disponible en:

<https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422#:~:text=Perfil%20de%20las%20v%C3%ADctimas,15%20por%20ciento%2C%20ni%C3%B1os%20peque%C3%B1os.>

4 *Ibidem* 3.

5 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de Actividades 2021. Contra la Trata de Personas. Análisis Situacional de los Derechos Humanos e Materia de Trata de Personas. Disponible en:

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30064>

6 *Ibidem* 5.

7 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 30 de noviembre de 2018. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018)

8 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. 06 de septiembre de 2011.

Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5207985&fecha=06/09/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5207985&fecha=06/09/2011)

9 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. 8 de enero de 2014.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5329188&fecha=08/01/2014#:~:text=%2D%20Se%20modifica%20la%20denominaci%C3%B3n%20objeto,en%20el%20organismo%20descentralizado%20denominado](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329188&fecha=08/01/2014#:~:text=%2D%20Se%20modifica%20la%20denominaci%C3%B3n%20objeto,en%20el%20organismo%20descentralizado%20denominado)

10 Auditoría Superior de la Federación. Informe General Ejecutivo. Cuenta Pública 2020, febrero 2022. pág. 254. Disponible en: [http://informe.asf.gob.mx/Documentos/InformeGeneral/2020\\_IGE\\_a.pdf](http://informe.asf.gob.mx/Documentos/InformeGeneral/2020_IGE_a.pdf)

11 Ibídem 11

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2022.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)